

**RECTIFICA RES. EX. N°4 / ROL D-294-2024 Y RESUELVE LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 5/ ROL D-294-2024**

**SANTIAGO, 24 DE MARZO DE 2026**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 1026, de 26 de mayo de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes, Oficinas Regionales y Sección de Atención a Público y Regulados de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 1026/2025”); y, en la Resolución N°36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-269-2024**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-294-2024**, de fecha 13 de diciembre de 2024, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos a SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALÁN LIMITADA** (en adelante, “la titular” o la “empresa”), titular del establecimiento denominado “Eagles’ College” (en adelante e indistintamente, “la unidad fiscalizable” o “el establecimiento”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Iquique, con fecha 17 de diciembre de 2024, lo cual consta en el expediente de este procedimiento.



3. Luego, con fecha 7 de enero de 2025, Cristian Rojas Butrón, en representación del titular, solicitó reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo telemáticamente con fecha 8 de enero de 2025, lo que consta en acta levantada al afecto.

4. Encontrándose dentro de plazo, con fecha 9 de enero de 2025, Cristian Rojas Butrón, en alegada representación del titular, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"). Adicionalmente, solicitó ser notificado por correo electrónico a la casilla que indicó y acompañó la documentación pertinente.

5. Mediante la **Res. Ex. N°2/Rol D-294-2024** del 10 de enero de 2025, esta Superintendencia resolvió que, previo proveer la presentación de PDC, se acreditara la personería para actuar en representación de Sociedad de Servicios Educativos Ayala y Catalán SpA, ratificando la presentación referida, dentro del plazo de 3 días hábiles desde su notificación. La resolución fue notificada vía carta certificada enviada al domicilio del titular, la cual fue recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna Iquique, con fecha 16 de enero de 2025.

6. Luego, con fecha 16 de enero de 2025 y en respuesta al requerimiento de la Res. Ex. N°2/Rol D-294-2024, [REDACTED] ingresó un escrito a esta Superintendencia por medio del cual acompañó copia de la Escritura Pública de "Transformación de sociedad", otorgada con fecha 21 de noviembre de 2017 ante Notario Público en Iquique Felipe Jopia Navarro y anotada en el Repertorio N° de 13.516 del Registro de Comercio de Iquique a foja 1753, N°1342, donde se da cuenta de las facultades de [REDACTED] para representar a Sociedad de Servicios Educativos Ayala y Catalán SpA.

7. Luego, a través de Resolución Exenta N° 3 / Rol D-294-2024, de fecha 26 de marzo de 2025, se resolvió rechazar el programa de cumplimiento presentado por Sociedad de Servicios Educativos Ayala y Catalán Limitada, con fecha 9 de enero de 2025, por no cumplir este con los criterios establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012 MMA, y los fundamentos en ella indicados. Dicha resolución fue notificada al correo electrónico indicado por el titular para estos efectos, con misma fecha.

8. Con fecha 8 de abril de 2025, [REDACTED], en representación del titular, presentó escrito de descargos. Junto con ello, acompañó copia de Mandato judicial otorgado ante Néstor Araya Blazina, Notario Público de Iquique, repertorio N°1839-2018, de fecha 11 de abril de 2018, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

9. Luego, con fecha 27 de febrero de 2026, esta Superintendencia dictó la Res. Ex. N° 4/ ROL D-294-2024, que incorpora nuevas denuncias al procedimiento y resuelve lo que indica. Dicha resolución fue notificada con fecha 2 de marzo de 2026, tanto al titular del presente procedimiento sancionatorio, como a los interesados/as, a los correos electrónicos indicados para estos efectos.

10. Con fecha 9 de marzo de 2026, en respuesta a dicha resolución, el titular solicitó una ampliación de plazo para remitir el traslado otorgado a través de Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024, frente a la incorporación de nuevos antecedentes



## II. DE LOS ANTECEDENTES QUE DAN ORIGEN A LA PRESENTE RESOLUCIÓN

11. Al respecto, la Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024, de fecha 27 de febrero de 2026, resolvió: (i) Incorporar al procedimiento sancionatorio el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-646-I-NE, elaborado por esta Superintendencia con ocasión del ingreso de la denuncia ID 70-I-2025; (ii) Incorporar al Procedimiento Sancionatorio, las denuncias individualizadas en la tabla N°1 contenida en la parte considerativa de este acto; (iii) Conferir traslado a Sociedad De Servicios Educativos Ayala Y Catalán Limitada para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, haga presente consideraciones relacionadas con la incorporación del Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2025-646-I-NE; (iv) Otorgar el Carácter de interesados en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la LOSMA, a los denunciados indicados en la tabla N° 1 contenida en la parte considerativa de este acto y (v) Notificar por correo electrónico o por otro los medios que establece la Ley N° 19.880, a Sociedad de Servicios Educativos Ayala y Catalán Limitada y a los interesados del presente procedimiento.

12. Que, de la revisión de los antecedentes incorporados al procedimiento a través de la Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024, se pudo advertir que, las denuncias ID 58-I-2024, ID 72-I-2024, ID 74-I-2024 E ID 85-I-2024, singularizadas en la tabla N°1 de la resolución previamente indicada, fueron debidamente archivadas a través de Resolución Exenta TPCA N°119/2024, de fecha 19 de noviembre de 2024, por cierre de denuncias.

13. Que, el inciso final del artículo 13 de la Ley N° 19.880 prescribe que la Administración podrá subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afectaren interés de terceros.

14. En virtud de los anterior, se procederá a rectificar la Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024, en el sentido de eliminar la incorporación de aquellas denuncias archivadas, al presente procedimiento sancionatorio.

15. En cuanto a la calidad de interesados/as de los denunciados ID 58-I-2024, ID 72-I-2024, ID 74-I-2024 e ID 85-I-2024, se mantendrá, por cuanto dichos denunciados ya cuentan con la calidad de interesados/as en el presente procedimiento sancionatorio, otorgada al momento de incorporar las denuncias ID 120-I-2023 e ID 70-I-2025 al presente expediente sancionatorio, de acuerdo a la Res. Ex. N°1 / ROL D-294-2024 y Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024, respectivamente.

16. Además, se procederá a rectificar la Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024, incorporando un nuevo resuelto, que tenga por presentado con fecha 8 de abril de 2025, el escrito de descargos, por [REDACTED] en representación de Sociedad de Servicios Educativos Ayala y Catalán SpA. Asimismo, se incorporará un resuelto que tenga presente la personería de [REDACTED], individualizada en la parte considerativa de este acto.



17. Por tanto, en virtud de los antecedentes expuestos y lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando anterior, cabe señalar que la rectificación de forma a efectuar, en lo resolutivo del presente acto administrativo, no afecta derechos de terceros, así como tampoco alteran el fondo de lo resuelto en Res. Ex. N° 4/Rol D-294-2024.

### III. DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

18. Que, a través de solicitud de fecha 9 de marzo de 2026, el titular solicitó una ampliación de plazo para remitir el traslado otorgado a través de Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024.

19. Al respecto, cabe hacer presente que el artículo 62 de la LOSMA establece que, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. A su vez, artículo 26, inciso primero, de la Ley N° 19.880, establece que “[l]a Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.”. Luego, el inciso segundo agrega: “[t]anto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate”.

20. Conforme a lo anterior, y considerando que el titular presentó su solicitud encontrándose vigente el plazo respectivo, y que esta Superintendencia se encuentra fuera de plazo para su resolución, se deberá rechazar la solicitud del titular.

21. No obstante lo anterior, y a fin de no afectar el derecho de defensa que le es conferido a los interesados, se procederá a entregar un nuevo plazo, conforme se indicará en la parte resolutive de este acto.

### RESUELVO:

I. RECTIFICAR LA RES. EX. N°4 / ROL D-294-2024, de fecha 27 de febrero de 2025, corrigiendo en los siguientes sentidos y manteniéndose inalterable en todo lo demás:

1. En el sentido de reemplazar la tabla N° 1 incorporada en Resuelto II de la Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024, debiendo decir:

| N° | ID denuncia | Fecha de recepción |
|----|-------------|--------------------|
| 1  | 70-I-2025   | 25-03-2025         |

2. En el sentido de agregar un nuevo Resuelto III. En la Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024, debiendo decir:

III.TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS, con fecha 8 de abril de 2025, por [REDACTED] en representación del titular.



3. En el sentido de agregar un nuevo Resuelvo IV. En la **Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024**, debiendo decir:

**IV. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN DE** [REDACTED]  
[REDACTED] para actuar en nombre de la titular en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo indicado en la parte considerativa de este acto.

4. En el sentido de reenumerar secuencialmente la parte resolutive de la Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024, en virtud de las modificaciones realizadas en el Resuelvo II y III de la presente resolución.

**II. CONFERIR DE OFICIO UN NUEVO PLAZO DE 2 DÍAS, CONTADOS DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACTO**, para dar respuesta al traslado otorgado a través de Res. Ex. N°4 / ROL D-294-2024.

**III. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO** o por otro de los medios que establece la ley n° 19.880, a Sociedad De Servicios Educativos Ayala y Catalán Limitada.

Asimismo, notificar por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880 y a lo solicitado por los interesados del presente procedimiento.



Firmado por:  
Bernardita Beatriz Cuevas Matus  
Profesional División de Sanción y Cumplimiento  
Fecha: 24-03-2026 14:57 CLT  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Bernardita Cuevas Matus**  
**Fiscal Instructora– División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**MPCV/**

**Correo Electrónico:**

- Sociedad de Servicios Educativos Ayala y Catalán SpA, en la casilla electrónica indicada para estos efectos.
- ID 120-I-2023, a la casilla electrónica indicada para estos efectos.
- ID 70-I-2025, a la casilla electrónica indicada para estos efectos.

**Rol: D-294-2024**

